

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación por pago allegado al correo el 17 de julio del año en curso. Sin embargo de remanente. (Anotación 030)  
Lebrija, julio 27 de 2023  
Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JAIRO BELALCAZAR GARCIA, YESID ARMANDO BELALCAZAR CASTELLANOS, MARIA LEONILDE GARCIA RANGEL Y LENIZ DAYANA BELALCAZAR CASTELLANOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares previo revisar por Secretaria que no existen solicitud de embargo de remanente. Líbrese oficio.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

#### NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO**  
**JUEZA**

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a0690d6344276d07b537335fb5e04fda6a5bb2805ad743bbab56d56f3c6431**

Documento generado en 03/08/2023 07:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**